

CONSTANCIA: No corrieron términos los días 25, 26 y 28 de mayo de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 13 de 2021 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

Radicación: 2021- 0146

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA DELFA VIVAS mayor de edad vecina de esta ciudad, contra el señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ, mayor de edad y vecino de Jamundí.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas que impone su inadmisión:

1. En la demanda, no se indica cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges (Art.28-2 C.G.P).
2. La prueba testimonial solicitada no reúne los requisitos del art. 212 C.G.P., toda vez que no indica el objeto de la misma.
- 3.- No se acredita al momento de presentar la demanda que se haya enviado de forma simultánea por medio físico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, se advertirá del término legal para ser subsanada y se reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el Juzgado,

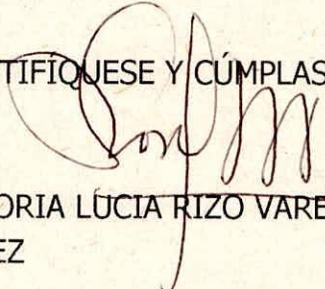
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA DELFA VIVAS en contra el señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ., advertir a la parte que dispone del

término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo,

SEGUNDO: RECONOCER personería a DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, T.P. 340338 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali
El secretario,

26/07/2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ